

De la república desincorporada a la república representada. El lenguaje republicano durante la revolución del Río de la Plata.

(Incluido en Marisa Muñoz y Patrice Vermeren (comp.), *Repensando el siglo XIX desde América Latina y Francia Homenaje al filósofo Arturo A. Roig*, Buenos Aires, Colihue, 2009)

Gabriel Entin (EHESS-UBA-CONICET)

«Lamentablemente las cuestiones abstractas, sobretudo aquellas que pertenecen a una ciencia en la cual la lengua no está aún establecida, tienen necesidad de ser preparadas por una suerte de convención preliminar», escribía Sieyès en 1791 en su debate con Thomas Paine sobre el sentido de la palabra republicanism. Si Paine entendía por republicanism un gobierno por representación, al que prefería sobre “el infierno de la monarquía”, y Sieyès establecía la diferencia entre una república y una monarquía en “la manera de coronar el gobierno”, es porque el sentido del concepto de republicanism -al igual que el de república-, no podía ser fijado *a priori* ni había una convención preliminar capaz de establecerlo (Paine, 1791: 54; Sieyès, 1791). En el siglo XVIII y a principios del siglo XIX, la palabra república se utilizaba con sentidos diferentes y no refería únicamente a un régimen político antimonárquico. Como afirmaba José María Blanco White en su periódico *El Español*, reproducido en Buenos Aires en 1811: en las revoluciones “todos saben que las más de las cuestiones reñidas nacen de no fijar bien al principio la significación de las voces, que han de expresar los objetos en disputa” (*Gaceta de Buenos Aires*, 10-1-1811).

¿A qué nos referimos cuando hablamos de república durante las revoluciones hispánicas, y en particular, durante la revolución del Río de la Plata? Esta pregunta se puede responder de dos formas. Por un lado, relevando la historiografía de las revoluciones: en general los historiadores utilizan el concepto de república como sinónimo de Estado, de una forma de gobierno representativa y antimonárquica, de una tradición filosófica o de un territorio. Por otro lado, la pregunta sobre los sentidos de la república se pueda abordar a través de la reconstrucción de los lenguajes políticos de los actores del período, de sus ambigüedades y contradicciones. Frente a estas dos posibilidades, ¿Qué camino elegir? En primer lugar, es necesario distinguir el problema de la construcción de la república durante la revolución del problema de la construcción de un Estado moderno. Si asimilamos las dos categorías, corremos el riesgo de analizar la revolución como un proceso lineal e irreversible: la realización de un Estado-Nación en el que “no había otro medio para legitimar el poder que la soberanía moderna del pueblo” (Guerra, F.-X., 1993: 51).

Como toda categoría, el Estado no es una noción neutra: en el caso de las revoluciones hispánicas está asociada a una construcción eurocéntrica de Estado liberal soberano y secular, productor de un derecho unificado y codificado. Esta concepción del Estado resulta demasiado anacrónica en el contexto de la revolución del Río de la Plata, que, como el resto de las revoluciones en el mundo hispánico, comenzó con la auto organización de una junta de gobierno en nombre del rey y en defensa de la religión y de la monarquía. Una comprensión de los usos del concepto de república durante la revolución implicaría entonces una exploración de las representaciones que la misma república tenía en el orden teológico-político de cuerpos, derechos y jurisdicciones que componían la monarquía católica. Dicho de otra forma, son los lenguajes políticos de los actores, más que las convicciones de los historiadores, los que nos permiten entender los usos de los conceptos en un período de crisis y cambios semánticos acelerados como fue el de la revolución. Estos sentidos no nacieron con la revolución sino que formaban parte de un contexto lingüístico heredado del pasado (Koselleck, 1997: 112). El 25 de mayo de 1810, más que un punto de partida para explicar la revolución y la construcción de un Estado democrático, nos permite entender la manera en que los actores actuaban y concebían el orden político en la monarquía hispánica y católica. Si el primer acto de la revolución se legitimó en la fidelidad al Rey y en la defensa de la religión, sería entonces necesario comprender cómo era la relación entre monarquía, rey y religión. Esta se articulaba a partir de un concepto: la república.

1. República y monarquía.

En una realidad plural –hasta la primera mitad del siglo XVII, la monarquía era un conglomerado centrado en Castilla de diferentes coronas en la Península Ibérica, los Países Bajos, Milán, Nápoles, Sicilia, Cerdeña y las colonias en América y en Asia- la república hacía referencia al cuerpo de la monarquía, integrado por varios miembros y dirigidos por una cabeza que era el Rey. Se trataba de un cuerpo político y al mismo tiempo místico: “un agregado de muchas familias que forman un cuerpo civil, a quienes sirve de cabeza una suprema potestad que les mantiene en justo gobierno, en cuya unión se contienen medios para conservar esta vida temporal y para merecer la eterna”, según la definición de Diego de Tovar Valderrama de 1645. El concepto de república no sólo se usaba para referirse al cuerpo de la monarquía sino también a todo cuerpo civil (una comunidad, una ciudad, un reino) gobernado por la justicia con un fin terrestre y celeste. “La República sin religión”, continuaba Tovar Valderrama es una “junta de bandidos y de hombres injustos”. El Rey era soberano y cabeza de la república; mediador entre Dios y las almas, es decir, entre la justicia y los hombres. Aparecía como el lugar simbólico de un poder cuyos fundamentos trascendentes

legitimaban un orden que se presentaba bajo la forma de una unión armónica fundada en el amor y en la justicia. El rey se comparaba a Cristo, a un padre o pastor, “imagen de Dios”, que aseguraba la unidad, y “daba vida a todo el cuerpo de la república”, como afirmaba Pedro de Ribadeneira (1595). En su oración fúnebre de 1790 por la muerte de Carlos III, Gregorio Funes –el futuro deán y actor principal de la revolución en el Río de la Plata- escribía sobre la muerte del rey: “la naturaleza hace una pausa: la República enmudece, pierde su actividad, la marcha de la vida civil se interrumpe...” (Funes, 1944: 296, 321). El sentido de la palabra “rey” implicaba “dignidad y honra” pero también “carga y oficio” dado que debía buscar el bien común manteniendo “en justicia sus Repúblicas y Reinos”, sostenía Fray Juan de Santa María para quien “el Rey se hizo para el bien del Reino, y no el Reino para el bien del Rey” (1645: 11).

Las teorías sobre la monarquía de los filósofos tomistas de la llamada *Escuela de Salamanca* tenían como objetivo asegurar la unidad de una realidad compuesta a partir de la articulación del orden (como armonía y unión natural del cuerpo político), de la religión (como fuerza instituyente del orden) y de la justicia, como principio de organización del orden monárquico (Garriga, 2007). “La religión hace el estado” y no “el estado, la religión”, escribía Ribadeneira en su libro contra Maquiavelo y los políticos, “una secta inventada por Satanás”, contraria a las leyes divinas, en la que incluía a Bodin. Justamente Bodin se había distanciado de la exégesis escolástica al afirmar que la república no dependía de la religión sino de la soberanía como majestad, única, inalienable y absoluta que aseguraba la unión de todas las partes en un solo cuerpo (Bodin, 1986: 40-45).

La república podía referirse a la ciudad, al reino y a la monarquía misma. En su edición de 1737, el *Diccionario de la Real Academia* incluía una nueva definición: “el gobierno de muchos, diferente del gobierno monárquico” (1737: 586), que se consideraría, en otro diccionario español de 1798, como “gobierno popular”. A partir de esta concepción, “republicano” era el hombre “apasionado” por la república o nacido en un gobierno como el de los “holandeses” (Terreros y Pando, 1788: 351). Desde el siglo XVI, las rebeliones contra el gobierno de la monarquía española no eran levantamientos contra el Rey sino, como habían mostrado los Comuneros en Castilla (1520-1521), los Países Bajos en la segunda mitad del XVI, Cataluña y Portugal en 1640 y Nápoles en 1647, reacciones populares en defensa de los derechos y privilegios de ciudades y provincias que se consideraban libres: una ciudad libre era la definición de república que daba Sebastián de Covarrubias en 1611: «*Latine respublica, libera civitas, status, liberae civitatis*» (1987: 906).

En Hispanoamérica –donde las ciudades estaban organizadas en repúblicas de Indios y de Españoles que eran consideradas unidas en un solo cuerpo- hubo insurrecciones masivas en la

segunda mitad del siglo XVIII: la rebelión de los barrios en Quito (1765), la de los Comuneros en Nueva Granada (1781) y los levantamientos de Tupac Amaru y Tupac Catari en Perú (1780-1782) – generalmente analizados como antecedentes de las revoluciones de independencia- fueron también rebeliones en nombre del Rey, de la religión y del bien común de la república, contra la tiranía, sinónimo del ejercicio arbitrario del poder (ya sea por reformas fiscales o por la expulsión de los jesuitas). Con los Borbones se produce entonces una clara distinción entre la monarquía y la república a partir de la oposición de una forma de gobierno ordenada y otra desordenada. Luego del motín de Esquilache, en Madrid, Carlos III expulsó a los jesuitas de América, quienes “buscaban establecer una República dispersa (...) enemiga de los poderes que Dios fijó en el mundo”¹. Desde su exilio en Italia, los jesuitas construirían un discurso patriótico contra la monarquía española considerando a América una patria independiente que España oprimía desde la conquista. En su *Carta dirigida a los Españoles Americanos*, -publicada por Francisco de Miranda en 1801- el jesuita peruano Juan Pablo Viscardo alentaba a seguir los ejemplos de Portugal, de “la célebre República de las Provincias Unidas” de la Holanda y de las colonias británicas en América para luchar por la libertad y la independencia contra el despotismo y el poder arbitrario de la España.

Los usos de la república como gobierno popular se superponían al de ciudad libre a través de las leyes. A fines del siglo XVIII, los Borbones eran acusados de haber alterado las leyes fundamentales del reino poniendo en riesgo la libertad. Castilla y Aragón, dotados “del espíritu y de principios de sus constituciones republicanas” eran invocados como contraejemplos del absolutismo². Esta crítica se desarrollaba en el contexto del constitucionalismo histórico español que interpretaba la historia de la nación desde el prisma de una antigua constitución castellana y de unas Cortes que limitaban el poder del Rey antes de la decadencia monárquica de los últimos siglos, asociada al deterioro del orden legal (Maravall: 1988). Desde este constitucionalismo Antonio Nariño, el futuro líder revolucionario de la Nueva Granada, podía afirmar que la *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano* –impresa por él mismo en español en 1791 tras lo cual fue arrestado y enviado a la Península- no amenazaba a España sino, por el contrario, incluía los mismos principios “publicados en los libros de la nación” (Nariño, 1990: 13). Durante la crisis de la monarquía de 1808, la república concentraba las referencias al gobierno popular, a la “fatal” revolución francesa y a la división del cuerpo político representada por las

¹ « Consejo Extraordinario », 30-11-1768, citado en José A. Ferrer Benimeli, *De la expulsión de los jesuitas a la extinción de la Compañía de Jesús*, parte I, Fundación Histórica Tavera, 2000, p. 72.

² Fray Miguel de Santander, *Carta de un Religioso español, amante de su Patria, escrita a otro Religioso amigo suyo sobre la constitución del Reyno y abuso del poder*, 24-3-1798, en *Biblioteca Virtual de Historia Constitucional Francisco Martínez Marina* (<http://156.35.33.113/derechoConstitucional/portada.html>).

juntas hispanoamericanas cuyos miembros eran denunciados por los funcionarios reales, como, en el caso de la junta de Caracas, “discipulos de Mirabeau (...), de otro Danton”, que buscaban fundar “otra república de Holanda”³.

2. República y revolución.

El 25 de mayo de 1810 fue una reacción a la radicalización de una crisis de legitimidad de la monarquía que Buenos Aires intentó superar a través de la creación de una junta, como lo hicieron Montevideo, México, La Paz, Chuquisaca, Quito y Caracas, al igual que las ciudades peninsulares a partir de 1808. Los nueve miembros de la *Primera Junta* juraron sobre los Santos Evangelios por la conservación de la religión católica, la observancia de las leyes y la fidelidad a Fernando VII. Se trataba del mismo juramento con el que se había constituido la *Suprema Junta Central* en la Península. El nuevo gobierno creado en Buenos Aires como representante del resto de las ciudades del Virreinato celebró su instalación con un *Te Deum*, el día del aniversario del rey. Si había una palabra que los miembros de la Junta se cuidaban de utilizar inicialmente, esa era la de “revolución”, que significaba exactamente lo contrario de lo que se había jurado conservar y de lo que se buscaba representar: “una estrecha unión y conformidad recíproca en la tierna fusión de estos afectos”, como afirmaba la Junta⁴.

La crisis de la monarquía de 1808 constituyó una ruptura en las representaciones del orden. Las abdicaciones de la familia real en Bayona forzadas por Napoleón provocaron un desmembramiento del cuerpo de la monarquía. La crisis significaba así una separación de la familia; un abandono del padre y un “lamentable estado de orfandad política”, como señalaba el deán Funes (*Gaceta de Buenos Aires*, 2-10-1810). La imagen del desmembramiento de la familia era uno de los argumentos que los hombres de 1810 (los abogados, militares y religiosos, en su mayoría criollos, que integraban la élite política e intelectual) utilizaban para legitimar la revolución. Como escribía Mariano Moreno citando a Rousseau, “un pueblo es pueblo, antes de darse a un Rey” (*Gaceta de Buenos Aires*, 13-11-1810)⁵. Funes compartía la misma opinión: “Cualquiera que sea el origen de nuestra asociación, es de toda certidumbre, que hacemos un cuerpo político” (*Gaceta de Buenos Aires*, 29-11-1810). El deán llamaba “república” a ese cuerpo

³ *Manifiesto de un español americano a sus compatriotas de la América del Sur (...). Escrito en Caracas, 1811*, Cádiz, 1812.

⁴ “Proclama de la Junta”, 25-5-1810, *Registro Oficial de la República Argentina*, t.I, Buenos Aires, La República, 1879, pp.22,24.

⁵ “*Un peuple, dit Grotius, peut se donner à un roi. Selon Grotius un peuple est donc un peuple avant de se donner à un roi*”, Rousseau, *Du Contrat Social*, en *Œuvres Complètes*, Bibliothèque de la Pléiade, Paris, Gallimard, 1964, v. III, libro I, cap. 5, p. I, p. 359.

político y la definía como “un compuesto de hombres siempre animados de un mismo espíritu”. Las repúblicas, señalaba, “no se establecieron para los Magistrados, sino los Magistrados para las Repúblicas”. Ante la ausencia del Rey la junta aparecía como el nuevo garante del orden social: “¿Que sería de nuestra república sin esta autoridad tutelar?”, se preguntaba Funes (*Gaceta de Buenos Aires*, 2-10-1810; 7-8-1810). Los primeros gobiernos podían así presentarse como “paternales”, integrados por “padres de la patria, destinados a salvarla” (*Gaceta de Buenos Aires*, 24-1-1811; *El Censor*, 24-3-1812). Con las abdicaciones de 1808 se produce una desincorporación del poder: un cambio entre el poder encarnado del rey y fundado en criterios trascendentales, y un poder cuyos propios fundamentos lo volvían legítimo al mismo tiempo que éstos permanecían inciertos; cambio entre una sociedad unificada a partir de un orden revelado y una sociedad irreductiblemente dividida en un orden por instituir. La revolución implicaba así el descubrimiento de *lo* político, “el momento donde la cuestión del fundamento del poder y del orden social se vuelve difusa” (Lefort, 1986: 140), donde el desconcierto se traduce en la necesidad de atribuir nuevos sentidos a viejas palabras, y donde la representación constituye la condición de posibilidad –y visibilidad– del poder desincorporado.

“Todo es problemático, todo es dudoso y nadie puede afirmar más que los anuncios de una convulsión política”, afirmaban las autoridades de Montevideo luego de la constitución de la Junta de Buenos Aires⁶. Más que respuestas a la incertidumbre provocada por las abdicaciones reales, la revolución implicaría nuevas preguntas. “A mi me parece, Señores, que ese origen funesto que buscamos, lo encontraremos en la indefinición de nuestro sistema, y en la incertidumbre en que estamos de lo que somos, y de lo que seremos”. Francisco José Planes respondía así a la cuestión planteada en su discurso como presidente de la *Sociedad Patriótica* de Buenos Aires, en septiembre de 1812: ¿Cuáles eran los males de la revolución? (*El Grito del Sur*, 13-10-1812). La “gloriosa revolución” que había comenzado con la organización de una junta de gobierno ante las dudas sobre la representación legítima del soberano, se confrontaba a sus propias incertidumbres: ¿Qué era el pueblo que la revolución invocaba como su fundamento? ¿Cómo representarlo? ¿Qué régimen político debía adoptar el gobierno de las Provincias del Río de la Plata que hasta 1813 se constituiría a nombre de Fernando VII? “¿Que es este misterio, o, más bien, esta monstruosidad, de Fernando y de provincias unidas? ¿Qué quiere decir un gobierno popular cuando se guardan las formas de una monarquía?”, preguntaba Planes para quien la incertidumbre sobre el régimen significaba la división: “toda república dividida no debe esperar ningún bien”; decía; por el

⁶ “Diario de los principales actos de las autoridades de Montevideo con motivo de la revolución de Buenos Aires y otras noticias desde el 24 de mayo al 3 de agosto de 1810”, en Senado de la Nación, *Biblioteca de Mayo. Colección de obras y documentos para la historia argentina*, 20 vol., Buenos Aires, 1960, t. IV, p.3216.

contrario, ella sufrirá “todos los males de la anarquía”, según alertaba una semana antes de la disolución del Primer Triunvirato (*El Grito del Sur*, 13-10-1812). En una revolución en que “los más buscan permanecer apartados” (Halperín Donghi, 1994: 217), la república se construía a partir del ideal de *respublica christiana et communitas perfecta* de la monarquía: la primera función del gobierno, afirmaba Funes, debía ser “la Religión y el culto público”. La república se convertía así en la forma de la unidad: “una república bien ordenada es como un instrumento musical, de donde la desigualdad de las cuerdas, y la diversidad de los sonidos, resulta la consonancia”, escribía en 1812 Vicente Pazos Kanki en *El Censor*, en el que asimilaba la república al cuerpo político cuya vida consistía en que “todos sus miembros trabajan para la conservación del todo” (*El Censor*, 11-2-1812). La “más perfecta unidad” era, en palabras del Triunvirato, la única garantía de “la existencia civil” (*Gaceta de Buenos Aires*, 10-12-1811).

3. El lenguaje republicano de los hombres de 1810.

La unidad de un pueblo que, a diferencia de la monarquía, no tenía cuerpo ni forma, se buscaba a través de su figuración. Los hombres de 1810 articularían las referencias republicanas, presentes en los lenguajes de la monarquía, para escenificar el pueblo como fundamento y enigma de una revolución que necesitaba adhesión frente a la guerra: “Yo me he propuesto en todas las gacetas (...), no usar de otro lenguaje, que del de un verdadero republicano; y no elogiar, ni deprimir jamás mis conciudadanos, sino la virtud y el vicio”, escribía Bernardo de Monteagudo (*Gaceta de Buenos Aires*, 27-12-1811). Las concepciones de la ley, de la libertad, de la virtud, del patriotismo, así como las referencias a Atenas, Esparta y Roma, designaban los nuevos lugares de identificación de una república en busca de definición.

El inicio de la revolución fue también el de la guerra. El día de su instalación, la *Primera Junta* enviaba una expedición militar a las provincias para prevenir “la desunión”. Los levantamientos de Córdoba, Paraguay, Montevideo y el Alto Perú ante el nuevo poder, le permitieron a la Junta definir un enemigo y una causa, a partir de los cuales se articularía un nuevo lenguaje político. Los enemigos no eran sólo las ciudades que rechazaban las jerarquías tradicionales, sino también los “conspiradores” que buscaban perpetuar “la opresión de tres siglos”. La revolución luchaba así contra el “antiguo régimen”, representado por el español europeo, nueva figura del extranjero, enemigo de la revolución. En la búsqueda de unanimidad, la imagen de los españoles como descendientes “de vándalos, godos, moros, etíopes y judíos”, estaría en tensión con la imagen de los españoles como hermanos de los españoles americanos, quienes durante la revolución y la guerra se considerarán americanos en lucha contra los españoles (*El Grito del Sud*,

27-10-1812). Esta oposición estaba menos ligada al lugar de origen que a la adhesión o resistencia a la revolución.

En octubre de 1811 la Junta –reorganizada como *Junta conservadora de la soberanía de Fernando VII-*, creaba el Triunvirato como poder ejecutivo y se otorgaba el título de alteza como representante del poder legislativo de “ciudades en calidad de cuerpo político”. No había una distinción entre la soberanía como institución y la soberanía como ejercicio a través de la representación. Más que gobernar, cada nueva institución buscaba reinar: “el vicio es constitucional (...), consiste en la acumulación de poder, y en la ausencia de reglas o principios que deben moderarlo”, escribía Monteagudo para quien era necesario crear un dictador -la magistratura republicana romana para tiempos extraordinarios- que fuese capaz de concentrar el poder y salvar a la patria (*Mártir, o Libre*, 6-4-1812).

¿Cuál era la relación entre la ley y la república durante la revolución? En un contexto de desmembramiento en que la soberanía del pueblo se revelaba como un principio poco efectivo para la organización política de la comunidad, la ley se concebía como una herramienta de generalización para dar un marco formal a la unidad del cuerpo social. Diferentes registros sobre la ley se confundían en los hombres de 1810. Como garantía de la libertad, la ley permitía articular un conjunto de valores republicanos (la virtud, la patria, el ciudadano-soldado, el bien común) referidos al pueblo que la revolución buscaba. “Todo ciudadano que obedece a las leyes es libre”, afirmaba Monteagudo en la *Oración inaugural pronunciada en la apertura de la Sociedad Patriótica* (Monteagudo, B. en Goldman, 1992: 164), haciendo suya la definición de Montesquieu: “la libertad es el derecho de hacer todo lo que las leyes permiten”⁷. El Triunvirato alertaba a fines de 1811 que “hasta en los tiempos heroicos de la libertad griega, la neutralidad de un ciudadano, estando en peligro la República, se castigaba por las leyes constitucionales, como un crimen de alta traición”. La ley consagraba así la libertad pública sobre la libertad del individuo.

La fuerza de la palabra encontraba límites en la realidad que la revolución representaba. Monteagudo exigía patriotismo (virtud que definía como “la capacidad a ser libre”) para que el pueblo imitase “al intrépido romano que inmola sus propios hijos para salvar a la patria” (*Mártir, o libre*, 25-5-1812). Al mismo tiempo, el gobierno imponía una ley para impedir que los soldados vendiesen en las pulperías sus trajes militares y disolvía el regimiento de *Patricios* –el más prestigioso después de las Invasiones Inglesas- luego de su levantamiento, que terminó con la ejecución de once militares, en diciembre de 1811. Las contribuciones de dinero y de esclavos eran otra manera de manifestar el patriotismo. A principios del siglo XIX, un 33 por ciento de los 44300

⁷ Montesquieu, *De l'esprit des lois*, en *Œuvres Complètes*, Bibliothèque de la Pléiade, Paris, Gallimard, 1951, v.II, libro XI, cap. III, p.395.

habitantes de Buenos Aires eran negros y mulatos, y 86 por ciento de ellos, eran esclavos, quienes durante la revolución se incorporarían en su mayoría al ejército⁸. Como en la revolución de los Estados Unidos, la libertad política proclamada en oposición a la opresión y a la esclavitud, era compatible con la esclavitud tradicional de negros, inclusive luego de la declaración de libertad de vientres de la Asamblea de 1813 (Reid, 1988: 44-46).

Si bien uno de los sentidos de la república durante la revolución era la de régimen republicano opuesto a la monarquía, sus características estaban lejos de ser evidentes. Los hombres de 1810 no se dirigían a los florentinos, ni a los estadounidenses o franceses, sino a españoles americanos cuya vida estaba organizada a partir de una monarquía católica en cuya defensa habían iniciado la revolución. ¿Cómo promover entonces un régimen republicano antimonárquico? En 1813, por ejemplo, *El Grito del Sud* citaba *The Common Sense* para afirmar que los reyes no tenían origen divino y que la monarquía no era la forma de gobierno “preferida por Dios” sino un castigo contra los judíos que, “teniendo una especie de república”, habían reclamado un Rey (*El Grito del Sud*, 5-1-1813).

Conclusión

La república como régimen político antimonárquico era uno entre varios usos del concepto en una revolución que estaba menos interesada por el régimen que por consolidar su débil legitimidad con la que buscaba fundar una nueva comunidad. En la monarquía, la república designaba las ciudades, los reinos y el mismo cuerpo monárquico cuya única cabeza era el rey. Con la crisis de 1808 el rey estará ausente: su cuerpo físico existía pero por las abdicaciones y por la ausencia de libertad de Fernando VII, su cuerpo místico ya no tenía eficacia simbólica para asegurar la unidad. El rey continuaba siendo amado pero sería la nación española que constituiría la nueva ficción sagrada. Se trataba de una nación que declaraba la igualdad entre América y la Península pero que se concebía como una entidad estrictamente europea (Portillo Valdés, 2006: 47). La crisis significaba así el derrumbe de todas las referencias sobre el orden y sobre la obediencia. La revolución en el Río de la Plata, al igual que en el resto de Hispanoamérica, puede comprenderse como una serie de ensayos políticos para superar la crisis de legitimidad de 1808. Difícilmente estos ensayos puedan explicarse a partir de modelos o tradiciones: su aparente inteligibilidad se vuelve inconsistente cuando nos preguntamos por qué la crisis monárquica adquirió la forma de una revolución.

⁸ Lyman L. Johnson, Susan Migden Socolow, Sibila Seibert, “Población y espacio en el Buenos Aires del siglo XVIII”, *Desarrollo Económico*, Vol. 20, No. 79. (Oct.-Dec., 1980), pp. 329-349.

La construcción de la república desincorporada es inseparable de la representación que da cuenta de su presencia; y es esta república con régimen político incierto que instituyó las condiciones de inteligibilidad de la revolución. Más que una oposición entre un vocabulario republicano y otro de derecho y de virtudes cristianas, como distingue J.G.A. Pocock en su análisis del discurso republicano en el mundo atlántico (1988: 62), las revoluciones en Hispanoamérica producían un lenguaje republicano fundado en el derecho y en el cristianismo. Frente a un pensamiento de la interrogación, la república representaba una certitud: la existencia de una nueva comunidad política. En el teatro de la revolución, el pasado no fue olvidado: a través del lenguaje, fue reinventado y modelado para darle un rostro a una república cuya vida no dependería más del rey. En 1812 no eran los retratos de Fernando VII que se vendían en las calles de Buenos Aires sino los de Mariano Moreno, “aquel patriota republicano que cooperó tanto a la obra grande de la libertad”, como se afirmaba en *El Grito del Sud* (5-1-1813). Preguntarse por la república durante la revolución implicaría, en primer lugar, analizarla como un problema; como una búsqueda inacabada de respuestas de actores que sabían contra que rompían pero que sólo podían imaginar el futuro que quedaba por construir. Una gran parte de la historiografía de las revoluciones intenta determinar ese futuro a partir de una teoría de modelos (y, en consecuencia, a partir de un origen, una influencia, una esencia, una desviación, un híbrido, un triunfo o un fracaso). Dentro de estos modelos, las acciones de los actores son interpretadas como piezas inanimadas en un proceso de concretización de un objetivo inevitable o providencial (la independencia, la república-estado, la democracia, el liberalismo, el republicanismo).

El lenguaje político que articulaba el concepto de ley, libertad, virtud, patria y república, así como la misma organización de los poderes eran inciertos, ambiguos e indeterminados, al igual que el propio término de “Río de la Plata”. Interpretar esta indeterminación a través de la reconstrucción de los lenguajes y confrontarla con otras experiencias de las revoluciones atlánticas -que no dejan de ser menos contradictorias-, permitiría comprender no sólo los sentidos del concepto de república, sino también las tensiones que atravesaron su construcción, es decir, las aporías constitutivas de la comunidad política que se crearía con la revolución, a la que constantemente se vuelve –y aún más en tiempos de conmemoraciones- buscando respuestas a preguntas como las que el mismo Planes planteaba hace 200 años: ¿Qué somos?, ¿Qué seremos?.

Bibliografía

Academia Nacional de la Historia, (1961), *Periódicos de la época de la Revolución de Mayo. El Censor (1812)*, [reprod. Facs.], Buenos Aires.

Academia Nacional de la Historia, (1961), *Periódicos de la Época de la Revolución de Mayo. El Grito del Sud (1812)*, repr. facsím., Buenos Aires, t. II.

Bodin, (1986), *Les six livres de la République* [1576], Paris, Fayard, libro I, capítulo 2.

Covarrubias Sebastián de, (1987), *Tesoro de la Lengua Castellana o Española* [1611], Barcelona, Alta Fulla.

Fernández Albaladejo, Pablo, (1992), *Fragmentos de monarquía. Trabajos de historia política*, Madrid, Alianza.

Funes, Gregorio, (1944), « Oración fúnebre » [1790], en Biblioteca Nacional, *Archivo del Doctor Gregorio Funes. Deán de la Santa iglesia Catedral de Córdoba*, Buenos Aires, Biblioteca Nacional, v.I.

Garriga, Carlos, (2007), “Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen”, en Carlos Garriga y Marta Lorente, *Cádiz, 1812. La Constitución jurisdiccional*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Guerra, François-Xavier, (1993), *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispanoamericanas*, México, Mapfre-Fondo de Cultura Económica.

Halperín Donghi, Tulio, (1994), *Revolución y guerra. Formación de una élite dirigente en la Argentina criolla*, Buenos Aires, Siglo XXI.

Junta de Historia y Numismática (1910, 1911), *Gaceta de Buenos Aires (1810-1821)*, 6 tomos, Buenos Aires, ed. fac-sim, t. I y II.

Kantorowicz, Ernst, (1989), *Les Deux Corps du Roi. Essai sur la théologie politique au Moyen Age*, Paris, Gallimard.

Koselleck, Reinhart, (1997), *L'expérience de l'histoire*, Paris, Gallimard-Le Seuil.

Lefort, Claude, (1986), « Penser la révolution dans la Révolution française » en *Essais sur le politique (XIXe-XXe siècles)*, Paris, Seuil.

Maravall, José Antonio, (1988), « Estudio preliminar », en Francisco Martínez Marina, *Discurso sobre el origen de la Monarquía y sobre la naturaleza del gobierno español*, Madrid, Centro de estudios constitucionales.

Monteagudo, Bernardo, (1992), « Oración inaugural pronunciada en la apertura de la Sociedad Patriótica », [13-1-1812], en Goldman, Noemí, *Historia y lenguaje. Los discursos de la Revolución de Mayo*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina.

Nariño, Antonio, (1990), « Defensa de Antonio Nariño » [1795], en Guillermo Hernández de Alba (comp.), *Archivo Nariño. 1727-1795*, 6 vol., Bogotá, Biblioteca de la Presidencia de la República, vol. 2.

Paine, (1791), “Lettre de Thomas Paine à M. L'Abbé Sieyès, Paris, 8 juillet 1791 », en *Le Républicain par Condorcet et Thomas Paine*, Paris, EDHIS, 1989.

Palti, Elias J., (2007), *El tiempo de la política. El siglo XIX reconsiderado*, Buenos Aires, Siglo XXI.

Pocock, J.G.A., (1988), *Vertu, Commerce et Histoire. Essais sur la pensée et l'histoire politique au XVIIIe siècle*, Paris, Presses Universitaires de France.

Portillo Valdés, José M., (2006), *Crisis Atlántica. Autonomía e independencia en la crisis de la monarquía hispana*, Madrid, Marcial Pons.

Senado de la Nación (1960), “*Mártir, o Libre*”, en *Biblioteca de Mayo. Colección de obras y documentos para la historia argentina,*”, Buenos Aires, t. VII.

Real Academia española (1737), *Diccionario de la lengua castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua*, Madrid, tomo V.

Reid, John Phillip, (1988), *The Concept of Liberty in the Age of the American Revolution*, Chicago, The University of Chicago Press.

Ribadeneyra, Pedro de, (1595), *Tratado de la religión y virtudes que debe tener el príncipe christiano para gobernar y conservar sus estados. Contra lo que Nicolás Machiavelo y los políticos deste tiempo enseñan*, Madrid.

Rosanvallon, Pierre, (1998), *Le peuple introuvable. Histoire de la représentation démocratique en France*, Paris, Gallimard.

Santa María, Fray Juan de, (1619), *República y Policía Cristiana. Para reyes y príncipes y para los que en el gobierno tienen sus veces*, Barcelona.

Schaub, Jean Frédéric, « La notion d'État Moderne est-elle utile ? Remarques sur les blocages de la démarche comparatiste en histoire », *Cahiers du monde russe*, 46/1-2, enero-junio, 2005, pp.51-64.

Sieyès, (1791), “Note de Sieyès dans le *Moniteur* du 6 juillet 1791” y « Réponse de Sieyès. Extraites du *Moniteur* du 16 juillet 1791 », en *Œuvres de Sieyès*, Paris, EDHIS, 1989, v. 2.

Terreros y Pando, Esteban de, (1788), *Diccionario castellano con las voces de ciencias y artes y sus correspondientes en las tres lenguas francesa, latina e italiana*, 3 tomos, Madrid, t.3.

Tovar Valderrama, Diego de, (1995), *Instituciones políticas [1645]*, Madrid, Centro de estudios constitucionales.

Viscardo, Juan Pablo, *Carta dirigida a los españoles americanos (1792?)*, en Antonio Gutiérrez Escudero, «Juan Pablo Viscardo y su Carta dirigida a los Españoles Americanos », *Araucaria. Revista Iberoamericana de filosofía, política y humanidades*, Primer semestre 2007, año/vol. 9, nº17.